



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 17 de noviembre de 2008

N° 26166

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 428

(De miércoles 15 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°209 DE 6 DE ABRIL DE 2005 QUE REGLAMENTA LA REVISION Y REGISTRO DE PLANOS DE AGRIMENSURA EN LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS MENSURAS CATASTRALES"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 60

(De lunes 22 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PMDSCH-C2/11-21-08, PARA LA REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CASA MUNICIPAL DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 61

(De lunes 22 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PMDSCH-C2/11-18-08, PARA LA REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CASA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° D.M. 216/2008

(De martes 14 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA SALARIAL APROBADA POR LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SOCIALES DE PANAMÁ, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. A/AGE/2008"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1614-RTV

(De martes 15 de abril de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN TIPO B, SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES, FORMULADA POR LA EMPRESA CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A., PARA PRESTAR Y OPERAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA (NO.904)"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 30-2008

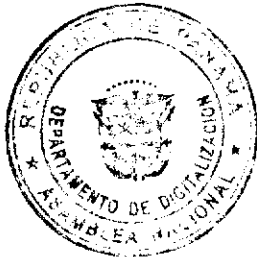
(De martes 29 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A HERMES ORIEL ORTEGA BENITEZ"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 073-2008

(De viernes 7 de marzo de 2008)



"POR LA CUAL SE AUTORIZA A MMG BANK CORPORATION A TRASLADAR EL ÁREA DE ATENCIÓN AL CLIENTE, QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÁ UBICADA EN LA URBANIZACIÓN MARBELLA, EDIFICIO MMG TOWER, PISO 11, DEL CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, HACIA LA PLANTA BAJA DE ESTA MISMA UBICACIÓN"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-271-07

(De lunes 30 de julio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ALFALFA (MEDICAGO SATIVA) INCLUSO QUEBRANTADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA."

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución N° 428

(De 15 de octubre de 2008)

"Por la cual se modifica la Resolución N° 209 de 6 de abril de 2005 que reglamenta la Revisión y Registro de Planos de Agrimensura en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y se dictan otras disposiciones relacionadas con las mensuras catastrales".

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Decreto Ejecutivo 46-A de 17 de junio de 1999.

Que la Ley 63 de 31 de julio de 1973, en su artículo 11 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer los reglamentos, procedimientos y tablas con el fin de uniformar criterios para la fijación de valores y para la conservación y actualización de los planos, documentos e informes catastrales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, los mapas catastrales se confeccionarán mediante cuadrángulos coordinados que permitan la aplicación de un sistema uniforme e integral a todo el territorio nacional, amarrado a la red de triangulación del país.

Que la Ley 63 de 31 de julio de 1973, en su artículo 21, faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales a efectuar las mensuras de parcelas: a) sobre el terreno; b) sobre planos existentes de aceptable precisión; c) sobre fotografías aéreas rectificadas; sobre ortofotografías; y e) sobre fotografías aéreas no rectificadas (ésta, con una validez sólo para fines tributarios).

Que el catastro es un censo y registro de tierras que cumple fines multifinalitarios, en el cual el plano catastral ayuda a proporcionar una descripción precisa de la tierra y facilita su identificación.

Que, en la actualidad, los mapas y planos catastrales no se encuentran georeferenciados y actualizados en el sistema de referencia nacional y presentan grados de precisiones relativas variables según el periodo en que fueron confeccionados y las metodologías utilizadas, por lo que resulta necesario el establecimiento de un procedimiento para las mensuras catastrales, acorde con la realidad actual.

Que se hace necesario adecuar el reglamento existente para que permita aceptar las mediciones indirectas de las mensuras administrativas producidas por la labor que viene desarrollando el Programa Nacional de Administración de Tierras y que, al mismo tiempo, sea aplicable al resto de las mediciones indirectas de otras instituciones gubernamentales, que sirven de base para el registro de planos que a diario se presentan ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.



RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el hecho PRIMERO de la Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005, el cual queda así:

"**PRIMERO:** Establecer el presente Reglamento para Revisar y Registrar Planos de Agrimensura y Planos de Fotogrametría, en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas".

SEGUNDO: Modificar el hecho SEGUNDO de la Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005, el cual queda así:

"**SEGUNDO:** Facultar privativamente al Departamento de Cartografía, como también a las Oficinas Regionales de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, para revisar y registrar los planos de agrimensura de áreas urbanas, suburbanas y segregaciones de fincas rurales debidamente inscritas en el Registro Público, y los planos provenientes de levantamientos fotogramétricos relativos a bienes nacionales inmuebles (Límites Urbanos, Parques Nacionales, Autopistas y Corredores, Concesiones, programas de Titulación Masiva, etc.), en cuanto a ubicación, propietario, medidas y linderos de las mismas y demás exigencias técnicas que se establezcan en la presente resolución o para negar su registro.

El registro del plano no convalida el documento gráfico que sea nulo o anulable de acuerdo a la Ley, ni subsanará sus defectos".

TERCERO: Modificar el numeral 3.2, el literal C) del numeral 3.5 y adicionar el numeral 3.18 del hecho TERCERO de la Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005, los cuales quedarán así:

"**TERCERO:** Todo plano que se presente para su revisión y registro a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, sus Oficinas Regionales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

3.1.....

3.2 Las medidas lineales y de superficies deben ser presentadas en el sistema métrico decimal y las angulares en el sistema sexagesimal o el sistema centesimal.

- a) Para los planos de agrimensura las medidas lineales podrán ser mostradas hasta los milímetros y las medidas de superficie deben ser mostradas hasta los decímetros cuadrados.
- b) Para los planos de fotogrametrías las medidas lineales deben ser mostradas de acuerdo a la escala de la fotografía aérea dentro de los siguientes rangos:

Hasta 1:2,000.....el centímetro.

De 1:2,000 hasta 1:6,000.....el decímetro.

De 1:6,000 y más.....el metro.

Las medidas de superficie deben ser mostradas de acuerdo a la escala de la fotografía aérea dentro de los siguientes rangos:

Hasta 1:2,000.....el decímetro cuadrado.

De 1:2,000 hasta 1:6,000.....el metro cuadrado.

De 1:6,000 y más.....el decámetro cuadrado".

3.5 La leyenda debe ser enmarcada en el extremo inferior derecho y debe indicar los siguientes datos:

- a)
- b)
- c) Nombre completo del propietario, número de finca, datos registrales de la finca que motiva el plano y nombre completo del adquirente si lo hubiere".

3.18 En concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, deberá solicitar al Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", la revisión de lo correspondiente a los insumos (fotografías aéreas, etc.) y productos aerofotogramétricos utilizados para la elaboración de los planos de fotogrametrías, que se registren ante dicha Dirección".

CUARTO: Modificar el hecho QUINTO de la Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005, el cual queda así:

"**QUINTO:** Las tolerancias para los levantamientos convencionales serán de 1:10,000 para las zonas de áreas urbanas y 1:5,000 para las zonas de áreas suburbanas y rurales. Para los trabajos realizados con tecnología GPS, usando receptores de una y/o doble frecuencia, la tolerancia aceptable será de dos (2) veces la desviación estándar a priori de acuerdo al tipo de levantamiento. Para estos casos, debe anotarse lo siguiente:



- 5.1 Sistema de referencia, Elipsoide, Datum, ITRF (marco internacional de referencia terrestre).
- 5.2 Nombre y ubicación de los puntos de control o bases.
- 5.3 Coordenadas de las estaciones utilizadas como base o puntos de control, error medio cuadrático (e.m.c.) de estas, fecha de las coordenadas.
- 5.4 Modelo, tipo, fabricante, características, las precisiones y exactitudes del equipo utilizado para el levantamiento de campo.
- 5.5 Tipo de técnica utilizada para el levantamiento y para la extensión de la base, si esta fuese necesaria.
- 5.6 Especificar los tiempos de observación (fecha y hora de observación), asó como los PDOP registrados dentro del período de observación.
- 5.7 Tipo de ajuste al cual fue sometido tanto la base como el levantamiento de campo; para lo cual es necesario adjuntar una impresión del protocolo de ajuste que el programa facilita al hacer el ajuste.

QUINTO: Derogar el hecho DECIMO SEGUNDO de la Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005.

SEXTO: Modificar el hecho DÉCIMO TERCERO de la Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005, el cual quedará así:

"DÉCIMO TERCERO: En los casos de planos aprobados (registrados), cuyo propietario manifieste su voluntad de modificarlo, deberá confeccionar un nuevo plano que reemplace al anterior, debiendo señalarlo en las notas del nuevo plano, siempre y cuando el plano objeto de la modificación no haya servido de base para la inscripción de una escritura pública en el Registro Público".

SÉPTIMO: Modificar el hecho VIGÉSIMO de la Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005, el cual quedará así:

"VIGÉSIMO: La precisión absoluta de los levantamientos fotogramétricos calificada por el error medio cuadrático, con una tolerancia de dos (2) veces el error (grado de confiabilidad de 95%), será la siguiente:

- a) En zonas urbanas cubiertas por la restitución fotogramétrica a escala 1:1000: ± 0.15 metros respecto a la red geodésica nacional, en los elementos bien definidos; lo que significará una precisión de 1% sobre una superficie de 600 metros cuadrados, y una precisión de 0.6% sobre una superficie de 1500 metros cuadrados. Estos porcentajes podrán variar en función de la forma del predio.
- b) En zonas rurales o de baja densidad urbana cubiertas por la ortofotografía o la restitución fotogramétrica a escala 1:2000: ± 0.30 metros respecto a la red geodésica nacional, en los elementos bien definidos; lo que significará una precisión de 0.5% sobre una superficie de 1 hectárea, y una precisión de 0.2% sobre una superficie de 5 hectáreas. Estos porcentajes podrán variar en función de la forma del predio".
- c) En zonas rurales cubiertas por la ortofotografía o la restitución fotogramétrica a escala 1:5000: ± 0.60 metros respecto a la red geodésica nacional, en los elementos bien definidos; lo que significará una precisión de 1% sobre una superficie de 1 hectárea, y una precisión de 0.4% sobre una superficie de 5 hectáreas. Estos porcentajes podrán variar en función de la forma del predio".

OCTAVO: Adicionar el hecho VIGÉSIMO PRIMERO de la Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005, el cual quedará así:

"VIGÉSIMO PRIMERO: Para los predios titulados, no se modificará la superficie cuando esté dentro del margen de tolerancia calculada a partir de la precisión del levantamiento nuevo y del levantamiento viejo".

NOVENO: Adicionar el hecho VIGÉSIMO SEGUNDO de la Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005, el cual quedará así:

"VIGÉSIMO SEGUNDO: La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP) y el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) coordinarán para establecer las tablas precalculadas para la aplicación práctica de las fórmulas que sirvan para evaluar la tolerancia sobre las superficies de los predios titulados".

DÉCIMO: Adicionar el hecho VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005, el cual quedará así:

"VIGÉSIMO TERCERO: Los predios en los cuales se ha comprobado que la superficie registrada esté fuera de la tolerancia que se determine, serán enviados a una unidad de mantenimiento para su corrección, cuando de oficio así lo disponga la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP) o a petición de parte interesada, conforme a lo establecido en la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006".



UNDÉCIMO: Adicionar el hecho VIGÉSIMO CUARTO de la Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005, el cual quedará así:

"**VIGÉSIMO CUARTO:** Para la mayor precisión en el levantamiento de un predio, el propietario del bien inmueble titulado deberá contratar los servicios de un agrimensor oficial, cuyo trabajo será sometido a la verificación y registro por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

En estos casos, la superficie nueva registrada y el plano serán ingresados al Sistema de Información Integrada Catastro-Registro (SIICAR), bajo la cédula catastral correspondiente".

DUODÉCIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, modificada por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995; Ley 24 de 5 de julio de 2006; Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006; y Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

GISELA A. DE PORRAS

Viceministra de Finanzas

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.60

(de 22 de septiembre de 2008)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-21-08, para la Rehabilitación y Equipamiento de la Casa Municipal de Boquerón, Provincia de Chiriquí"

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-21-08, para la Rehabilitación y Equipamiento de la Casa Municipal de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 17 de junio de 2008, se llevó a efecto en la Casa Municipal de Boquerón, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las empresas participantes en el presente acto público.

Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes:

MATERIALES JOSÉ MORENO Y CIA, S.A. B/339,919.64

JORGE BLANCO, S.A. B/352,499.62

CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A. B/323,013.00

ROBERTO BATISTA E HIJOS, S. A. B/315,888.17



CONSTRUCTORA JOMAYJU, S.A. B/346,136.73

(No presentó la fianza de Propuesta)

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/.350.000.00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 7 de julio de 2008, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de las propuestas presentadas, y en ese informe concluyó que MATERIALES JOSÉ MORENO Y CIA, S.A., obtuvo una puntuación de 85.68, CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A., obtuvo una puntuación de 90.35, mientras que ROBERTO BATISTA E HIJOS, S. A., obtuvo una puntuación de 93.00. En cambio, CONSTRUCTORA JOMAYJU, S.A., no fue objeto de evaluación por no presentar la fianza de propuesta y JORGE BLANCO, S.A., por no presentar el original de la fianza de propuestas.

Que mediante Nota PMDSCH No. 073-2008 de 10 de julio de 2008, suscrita por el Licdo. Darinel Espino, Secretario Ejecutivo de CONADES, solicita al BID la no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No.PMDSCH-C2/II-21-08, para la Rehabilitación y Equipamiento de la Casa Municipal de Boquerón, Provincia de Chiriquí, a la empresa ROBERTO BATISTA E HIJOS, S. A., por la suma de B/.315,888.17, en vista que obtuvo la máxima puntuación de 93.00.

Que mediante nota CPN-1755-2008, fechada el 16 de julio de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción a la solicitud de adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-21-08, para la Rehabilitación y Equipamiento de la Casa Municipal de Boquerón, Provincia de Chiriquí, a la empresa ROBERTO BATISTA E HIJOS, S. A., por la suma de B/.315,888.17, en vista que obtuvo la máxima puntuación de 93.00.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-21-08, para la Rehabilitación y Equipamiento de la Casa Municipal de Boquerón, Provincia de Chiriquí, a la empresa ROBERTO BATISTA E HIJOS, S. A., por la suma de B/.315,888.17, en vista que obtuvo la máxima puntuación de 93.00.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tendrá el término establecido en el pliego de cargos para formalizar el contrato respectivo y para presentar la fianza de cumplimiento de contrato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 () días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia Encargado

CARLOS GARCIA MOLINO

Viceministro Encargado

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible



Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible**RESOLUCIÓN No.61**

(de 22 de septiembre de 2008)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-18-08, para la Rehabilitación y Equipamiento de la Casa Municipal de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-18-08, para la Rehabilitación y Equipamiento de la Casa Municipal de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 17 de junio de 2008, se llevó a efecto en la Casa Municipal de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las empresas participantes en el presente acto público.

Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes:

MATERIALES JOSÉ MORENO Y CIA, S.A. B/.139,948.12

CONSTRUCTORA JOMAYJU, S.A. B/.138.123.83

(No presentó la fianza de Propuesta)

CONTRATISTAS GENERALES Y ELÉCTRICOS, S.A. B/.160,944.63

ROBERTO BATISTA E HIJOS, S. A. B/. 130,214.20

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/.140.000.00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 3 de julio de 2008, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de las propuestas presentadas, y en ese informe concluyó que MATERIALES JOSÉ MORENO Y CIA, S.A., obtuvo una puntuación de 85.75, CONTRATISTAS GENERALES Y ELÉCTRICOS, S.A., obtuvo una puntuación de 74.68, mientras que ROBERTO BATISTA E HIJOS, S. A., obtuvo una puntuación de 93.00. En cambio, CONSTRUCTORA JOMAYJU, S.A., no fue objeto de evaluación por no presentar la fianza de propuesta.

Que mediante Nota PMDSCH No. 072-2008 de 4 de julio de 2008, suscrita por el Licdo. Darinel Espino, Secretario Ejecutivo de CONADES, solicita al BID la no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No.PMDSCH-C2/II-18-08, para la Rehabilitación y Equipamiento de la Casa Municipal de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, a la empresa ROBERTO BATISTA E HIJOS, S. A., por la suma de B/.130,214.20, en vista que obtuvo la máxima puntuación de 93.00.

Que mediante nota CPN-1713-2008, fechada el 10 de julio de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción a la solicitud de adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-18-08, para la Rehabilitación y Equipamiento de la Casa Municipal de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, a la empresa ROBERTO BATISTA E HIJOS, S. A., por la suma de B/.130,214.20, en vista que obtuvo la máxima puntuación de 93.00.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-18-08, para la Rehabilitación y Equipamiento de la Casa Municipal de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, a la empresa ROBERTO BATISTA E HIJOS, S. A., por la suma de B/.130,214.20, en vista que obtuvo la máxima puntuación de 93.00.



SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tendrá el término establecido en el pliego de cargos para formalizar el contrato respectivo y para presentar la fianza de cumplimiento de contrato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

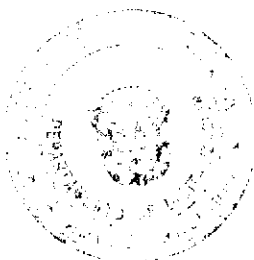
Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 () días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia Encargado

CARLOS GARCIA MOLINO

Viceministro Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DA. 916/2008 Panamá, 14 de octubre de 2008

CONSIDERANDO

EL CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO

1. Que la Ley N° 17 de 23 de julio de 1981, establece que el Consejo Técnico de Trabajo Social tiene entre sus funciones "adoptar normas tendientes al mejor desempeño, ejercicio y desarrollo de la profesión; a la creación, clasificación y nomenclatura de cargos, salarios, ascensos y reconocimientos por años de servicio".
2. Que la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá, organización gremial formalmente constituida, aprobó en Asamblea General Extraordinaria, realizada el 23 de agosto de 2008, la Resolución N° 1/AGE/2008, mediante la cual se aprueba la Escala Salarial de los Trabajadores y Trabajadoras Sociales del sector salud y su homologación en los organismos oficiales, tales como: dependencias de Estado, instituciones autónomas y semi- autónomas, municipales, patronatos y cualquier organismo descentralizado donde laboren trabajadores sociales.
3. Que la Escala Salarial es aplicable a los Trabajadores Sociales en los niveles I, II, III y IV que se rigen por la Ley N° 6 de 11 de marzo de 1982, por la cual se crea el Escalafón para los Trabajadores Sociales y se establecen nomenclaturas de cargos, normas, ascensos y reconocimientos por los años de servicio.
4. Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece que "no habrá fueros o privilegios ni discriminación, por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas."
5. Que la Ley N° 51, Orgánica de la Caja de Seguro Social reformada, amplía el número de cuotas para la pensión por vejez, lo que obliga a los Trabajadores Sociales a cotizar por más tiempo y mejores salarios, para lograr una pensión digna.

RESUELVE

1. Adoptar la Escala Salarial aprobada por la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá, mediante Resolución N° 1/AGE/2008.
2. La Escala Salarial adoptada para los Trabajadores y Trabajadoras Sociales, será homologada a partir del 1 enero de 2008, en los organismos oficiales, tales como: dependencias del Estado, instituciones autónomas y semi- autónomas, municipales, patronatos y cualquier organismo descentralizado donde laboren Trabajadores y Trabajadoras Sociales, que se rijan por la Ley N° 6 de 11 de marzo de 1982 y que llenen los siguientes requisitos:
 - 2.1. Tener título de Licenciado en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario
 - 2.2. Estar nombrado como Trabajador o Trabajadora Social
 - 2.3. Desempeñar funciones de Trabajador o Trabajadora Social
3. La Escala Salarial aplicable a los Trabajadores y Trabajadoras Sociales es la siguiente:

Nivel I:
Consta de catorce (14) categorías, iniciando con un salario base de B/. 700.00 hasta concluir en la categoría catorce (14) con un salario de B/.1,925.00.



Salarios per Categorías (B/)													
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
700.00	781.00	879.00	995.00	1,040.00	1,125.00	1,245.00	1,365.00	1,500.00	1,605.00	1,670.00	1,755.00	1,840.00	1,925.00

Los cambios de categorías del Nivel I, se harán cada tres años cada tres (3) años así:

Incrementos per Categorías (B/)													
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
700.00			85.00			120.00		135.00			85.00		

Nivel II, III y IV:

Lo constituyen las jefaturas y constan cada una de dos categorías, se pagará el siguiente incremento salarial (B/):

Nivel II		Nivel III		Nivel IV	
Trabajador Social Supervisor I	Trabajador Social Supervisor II	Trabajador Social Sub Jefe o Sub Director II	Trabajador Social Jefe o Director I	Trabajador Social Jefe o Director II	
150.00	175.00	350.00	200.00	450.00	

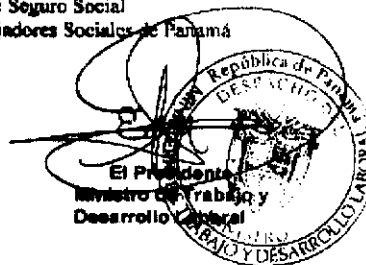
- La Escala Salarial será homologada a partir del 1 de enero de 2008, en las dependencias del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas, municipales, patronatos y cualquier organismo descentralizado, donde laboren Trabajadores y Trabajadoras Sociales que se ajusten a los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión.
- Cada institución incluirá en su presupuesto, las partidas correspondientes a la homologación de la nueva Escala Salarial para Trabajadores y Trabajadoras Sociales en el sector público, y negociará con el Ministerio de Economía y Finanzas su aprobación.

Fundamento de Derecho:

Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Panamá
 Artículo 13, acápite d, de la Ley N° 17 de 23 de julio de 1981
 Artículos 3,4,5,6,7,8 de la Ley N° 6 de 11 de marzo de 1982.
 Artículo 170, de la Ley N° 51, Orgánica de la Caja de Seguro Social
 Resolución N° 1/AGEA08 de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
 Por la Asociación
 de Trabajadores Sociales de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1614-RTV Panamá, 15 de abril de 2008.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, formulada por la empresa CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A., para prestar y operar el servicio de Televisión Pagada (No.904).

El Administrador General

en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se **reestructura** el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión, establece como servicio público de radio y televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de esta Autoridad Reguladora;
4. Que el citado Artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999, en congruencia con el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos debe abrir a concesiones la prestación de los servicios Tipo B en tres periodos distintos durante cada año calendario, por lo que, actuando de conformidad con dichas normas, esta Autoridad Reguladora fijó mediante Resolución AN No. 1374-RTV de 17 de diciembre de 2007, los periodos para solicitar concesiones para prestar servicios públicos de radio y televisión Tipo B en el año 2008;
5. Que dentro del período fijado del 11 al 15 de febrero de 2008, la empresa **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para prestar el servicio de Televisión Pagada (No. 904) en la Provincia de Panamá;
6. Que el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, que **reglamenta** la Ley No.24 de ese año, dispone en los artículos 113 y 114, que las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo interesado que lo solicite, siempre que presente su petición mediante el debido formulario y cumpla con los requisitos de solvencia económica, capacidad financiera y experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;
7. Que de la documentación que acompaña la petición formulada por la empresa **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - 7.1. Los pasaportes de los dignatarios de la sociedad **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.**, fueron presentados de forma incompleta, debiendo adjuntarse todas las páginas de dicho documento, debidamente autenticadas.
 - 7.2. El Certificado de Registro Público de constitución de la sociedad **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.**, indica que las acciones son nominativas o al portador. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, las mismas deben ser solamente nominativas.
 - 7.3. Las cartas de los programadores en la cual se indica que autorizan a la empresa **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.**, el suministro de señal para retransmitir los canales que desean suministrar y las certificaciones administrativas de cada uno de los dignatarios, no han sido legalizadas y validadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.
 - 7.4. Por otro lado, las referencias bancarias adjuntadas de los Señores **Jairo Jiménez Crintancho** y **Jairo Jiménez Martínez**, directores y dignatarios de la sociedad **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.**, no muestran saldos promediados que permitan a esta Entidad Reguladora evaluar si dichas personas cumplen con el requisito de solvencia y capacidad financiera dispuesto en ley.
 - 7.5. Que tal como se observa, la solicitud no cumple con los requisitos que establece la ley 24 de 1999, su reglamento y los formularios para el otorgamiento de una Concesión tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar y operar el servicio de Televisión Pagada (No.904).
8. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General de esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, formulada por la empresa **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.**, para prestar y operar el Servicio Público de Televisión Pagada (No. 904).



SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados, que una vez cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley y su reglamentación, podrán presentar nuevamente su solicitud, dentro del periodo establecido, a fin de que esta Autoridad Reguladora analice los documentos y apruebe la concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del espectro Radioeléctrico, para la prestación del servicio de Radio Pagada.

TERCERO: ADVERTIR que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución AN No. 1374 de 17 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,

ABILIO E. PITTÍ A.

Administrador General Encargado

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 30-08

(29 de enero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

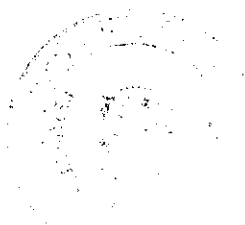
Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas.

Que el 15 de junio de 2007, **HERMES ORIEL ORTEGA BENITEZ**, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 23 de octubre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que mediante notas CNV-9600-DMI (01) de 30 de octubre de 2007 y CNV-9708-DMI (01) de 26 de noviembre de 2007, se remitió observaciones a la solicitud de la Licencia, las cuales fueron atendidas por parte del solicitante mediante nota recibida en esta Comisión el día 4 de enero de 2008;



Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según Informe fechado 17 de enero de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **HERMES ORIEL ORTEGA BENITEZ**, ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **HERMES ORIEL ORTEGA BENITEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-701-1633

SEGUNDO: INFORMAR a **HERMES ORIEL ORTEGA BENITEZ**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 356 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.073 -2008

(de 7 de marzo de 2008)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **MMG BANK CORPORATION** es una sociedad inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a Ficha No.421669, Documento No. 380693, con Licencia General concedida mediante Resolución No. S.B. 85-2002 de 31 de octubre de 2002;

Que **MMG BANK CORPORATION** ha presentado solicitud de autorización para trasladar, a partir del 10 de marzo de 2008, el área de Atención al Cliente que en la actualidad está ubicada en la Urbanización Marbella, Edificio MMG Tower, piso 11, del corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, hacia la Planta Baja de esta misma ubicación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 y Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios, y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **MMG BANK CORPORATION**, no merece objeciones.



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **MMG BANK CORPORATION** a trasladar el área de Atención al Cliente, que en la actualidad está ubicada en la Urbanización Marbella, Edificio MMG Tower, piso 11, del corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, hacia la Planta Baja de esta misma ubicación.

Fundamento de Derecho: Numeral 2 Artículo 17 y 40 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gustavo A. Villa Jr.

Superintendente de Bancos Interino

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 271 - 2007

(De 30 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) incluso quebrantadas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) incluso quebrantadas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de



protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) incluso quebrantadas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1207.99.90	Otras semillas y frutos oleaginosos/ Semilla de Alfalfa (<i>Medicago sativa</i>) incluso quebrantadas

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*), deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
 - 3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

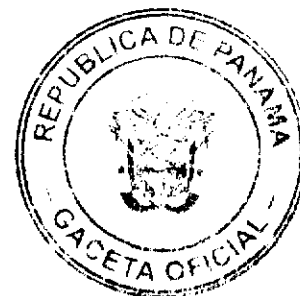
a) <i>Etiella zinckenella</i>

 - 3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
 - 3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
 - 3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
 - 3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
 - 3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.



Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) incluso quebrantadas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

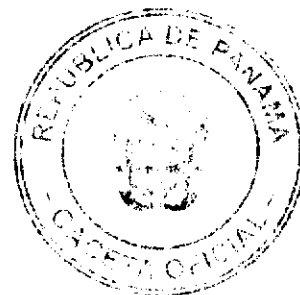
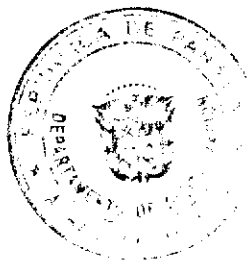
ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que está en proceso de venta al señor **ROY EDISON THIGPEN**, varón, estadounidense, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con pasaporte estadounidense número 132457322 la finca 87816, con Rollo 1510 y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, la cual consiste en una casa identificada bajo el número 34 del Reglamento de propiedad ubicada en Urbanización Hato Pintado, corregimiento de Pueblo Nuevo, ciudad de Panamá, República de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2008. Atentamente, MIGUEZ BARRIOS. L. 201-307665. Tercera publicación.

AVISO No. 13. El suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN propuesto por **JOSE MARIA CASTILLO VILLAVERDE** contra **ELVIA ELIDA VILLAVERDE CAJAR**, se ha dictado una sentencia cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: SENTENCIA No. 476 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, nueve (9) de julio de dos mil ocho (2008). VISTOS: En atención a lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA EN INTERDICCIÓN** a la señora **ELVIA ELIDA VILLAVERDE CAJAR**, con cédula de identidad personal No. 8-65-443 y en consecuencia nombra como su TUTOR a su hijo señor **JOSÉ MARÍA CASTILLO VILLAVERDE**, con cédula de identidad personal No. 8-229-249 quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar debida posesión del cargo. Se hace del conocimiento al señor **JOSÉ MARÍA CASTILLO VILLAVERDE** que deberá rendir al Tribunal informes anuales de su gestión, y se le recuerda que, según lo dispuesto por el artículo 395 del Código de la Familia, no podrá desempeñar funciones hasta que su nombramiento sea inscrito en la Sección de Tutelas. También se informa al señor **JOSÉ MARÍA CASTILLO VILLAVERDE** que los artículos 444 y 445 del Código de la Familia regulan de forma expresa las obligaciones del Tutor y los casos en que requieren autorización judicial en actos de disposición que guarden relación tanto con los bienes como la persona del incapaz. Dispóngase lo pertinente para que el señor **JOSÉ MARÍA CASTILLO VILLAVERDE**, promueva la formación del inventario judicial de los bienes de la señora **ELVIA ELIDA VILLAVERDE CAJAR**, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aceptación del cargo, tal como lo establece el artículo 434 del Código de la Familia. Consúltese la presente resolución ante el Tribunal Superior de Familia en los términos del

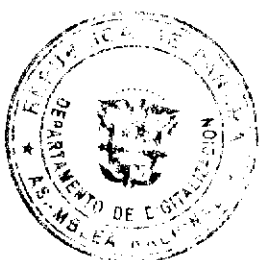


artículo 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscribáse en el Registro Civil y el Registro público en virtud de lo normado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil. Archívese el presente expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo. FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 298 y 330 del Código Civil y artículos 389, 390, 396 y ss del Código de la Familia. NOTIFÍQUESE, (Fdos.) El Juez y El Secretario. Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN propuesto por JOSE MARIA CASTILLO VILLAVERDE contra ELVIA ELIDA VILLAVERDE CAJAR, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: **TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**. Panamá, diez (10) de septiembre de dos mil ocho (2008).- VISTOS: En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, **APRUEBA** la Sentencia No. 476, de nueve (9) de julio de dos mil ocho (2008), emitida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de Interdicción interpuesto por JOSE MARIA CASTILLO VILLAVERDE contra ELVIA ELIDA VILLAVERDE CAJAR. NOTIFÍQUESE, (Fdos.) Los Magistrados y la Secretaria. Panamá, 28 de octubre de 2008. LICDO. EMILIO RAMÓN PÉREZ S JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. LICDO. OSVALDO JARAMILLO. SECRETARIO JUDICIAL. L. 201-307668. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 378-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **PORFIRIO ABREGO ABREGO Y OTRO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-18-9872, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-605-07, según plano aprobado No. 202-07-11058, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1970.58 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Enrique Torres García, camino que conduce a otros lotes y calle principal. Sur: Carretera de asfalto que conduce a la C.I.A. a El Jobo a servidumbre, Guillermo García. Este: Enrique Torres García, Guillermo García. Oeste: Camino de tierra a otros lotes, carretera de asfalto a la C.I.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy, 15 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8023739.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 452-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RAQUEL ONEIDA DIAZ RAMIREZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-414-608, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1336-07, según plano aprobado No. 206-06-11140, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4742.87 m2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de Penonomé a Caimito. Sur: Petita Campines, Claudio Ernesto Moreno Ramos. Este: Claudio Ernesto Moreno Ramos. Oeste: Isaam Domingo Liao Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8035234.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 468-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CIRILO DOMÍNGUEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-91-1622, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-085-04, Y plano aprobado No. 202-03-11126, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 4308.60 m2, que forma parte de la finca No. 2685, inscrita al Tomo No. 322, Folio No. 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 15 metros de ancho. Sur: Angel Maria Coronado. Este: Edikcia E. Salazar. Oeste: Mario Coronado. Para los efectos legales, se fija el este edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8035107.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-244-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RUDYARD ISAAC CATTAN CASTILLERO**, vecino (a) de Villa Lobos, corregimiento de Pedregal, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-60-47, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-7-407-2007, según plano No. 805-02-19664, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 49 Has + 5,953.76 M2, ubicada en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Benito Aguilar. Sur: Servidumbre de acceso de 6.00 mts., José Isidro Díaz. Este: Brazo del río Tumugantí, Rudyard Isaac Cattan Castillero. Oeste: Wallys Cecilia Rose de Cattan. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-307700.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-245-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **WALLYS CECILIA ROSE DE CATTAN**, vecino (a) de Villa Lobos, corregimiento de Pedregal, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-361-203, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-7-240-2007, según plano No. 805-02-19667, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 36 Has + 6,660.52 M2, ubicada en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Benito Aguilar. Sur: Servidumbre de acceso de 6.00 mts. Este: Rudyard Isaac Cattan Castillero. Oeste: José Manuel Camarena Córdoba y Manuel Camarena Camarena. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307703.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-246-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **WALLYS CECILIA ROSE DE CATTAN**, vecino (a) de Villa Lobos, corregimiento de Pedregal, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-361-203, ha solicitado a la Dirección



Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-7-188-2000, según plano No. 808-17-19550, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2631.81 M2, ubicada en San Diego, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Calle principal de 20.00 mts. Sur: Carlos Moreno. Este: Román Beneford. Oeste: Calle de tosca de 5.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307705.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 521-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CLAFIRA MUÑOZ DE BONILLA**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento de Guayabal, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-146-1736, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0459, según plano aprobado No. 403-05-22089, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has + 7156.82 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Palma Real, corregimiento Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Aníbal Muñoz, Pedro Rognoni. Sur: José Aníbal Muñoz, camino hacia Paraíso. Este: Camino. Oeste: Víctor Manuel Muñoz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307334.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 529-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **OVIDIO EDGARDO SAMUDIO SAMUDIO**, vecino (a) del corregimiento de Río Sereno, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-193-460, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0721-07, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 812.45 mts., ubicada en la localidad de Río Sereno, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 410-01-21709, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carretera a Volcán. Sur: Otilda de Samudio. Este: David Gaitán E. Oeste: Otilda de Samudio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Río Sereno y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307235.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-152-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARISELDA LOPEZ LOPEZ (N.L.)**, **MARIXENIA LOPEZ (N.U.)**, vecino (a) de Alto Bonito, corregimiento Cabecera del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 9-104-2204, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-065-06 del 22 de marzo de 2006, según plano aprobado No. 801-01-18525 del 27 de octubre de 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 598.63 m2, que forman parte de la Finca No. 10844, Tomo 330, Folio 320 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Alto Bonito, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Amadeo Reyes. Sur: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho. Este: Maximina Campos. Oeste: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,



en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 12 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) NUVIA CEDEÑO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307643.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-166-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIXIA GISELA BATISTA TUÑÓN**, vecino (a) de La Pita, corregimiento de Villa Rosario, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-478-803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-015-07 del 24 de enero de 2007, según plano aprobado No. 803-12-19177 del 1 de febrero de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1233.43 m2, que forman parte de la Finca No. 1873, Tomo 35 y Folio 189, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Pita, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Fidelina Guerrero Melo. Sur: Servidumbre de 1.00 metro de ancho. Este: Servidumbre de 5.00 metros de ancho. Oeste: Edward González Tuñón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Villa Rosario y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 30 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRTA. NUVIA M. CEDEÑO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-307657.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 207-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN PEREZ OSORIO**, vecino (a) de Las Mañanitas, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-266-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-174-2004 del 6 de mayo de 2004, según plano aprobado No. 809-08-19318, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 921.73 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Mata Ahogado, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 3.00 mts. hacia Río Indio. Sur: Calle de tierra hacia Río Indio y hacia Mata Ahogado. Este: Marianela Montenegro. Oeste: Luciano Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 1 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-306870.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 240-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ZULAY AIBETH ORTEGA DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Calle Revolución Final, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-225-2000, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-078-05 del 28 de febrero de 2005, según plano aprobado No. 804-06-18519, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4022.19 M2, ubicada en la localidad de Los Calabazos, corregimiento de Libano, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Mayra Ofelina Tuñón de Armengol y carretera hacia la CIA. y hacia Punta Chame. Sur: Serafín Tuñón García y carretera hacia la CIA. y a Punta Chame. Este: Aqua Chame. Oeste: Carretera hacia la CIA. y hacia Punta Chame. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Libano y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de



quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-307680.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 241-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELOY ENRIQUE MERCADO PITT**, vecino (a) de Ancón, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-137-826, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-125-08 del 13 de marzo de 2008, según plano aprobado No. 807-03-19594, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 7165.24 M2 ubicada en la localidad de Lagarterita, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Lago Gatún, Zayuri Mazuel Cuevas Mogoruzza y servidumbre. Sur: José Mardonio Yanguéz Vargas. Este: Zayuri Mazuel Cuevas Mogoruzza. Oeste: Lago Gatún. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-307679.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1417-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AGRIPINA ALONSO**, vecino (a) de Bda. Verdum, corregimiento Cabecera, del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 7-40-477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-284, del 23 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 912-04-13645, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 Has + 4721.89 M2, que forman parte de la finca No. 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Puerto El Nance, corregimiento de Quebro, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Area inadjudicable (manglar). Sur: Agripina Alonso, camino de 10.00 mts. de ancho a Puerto El Nance a La Pita, camino de 10.00 mts. de ancho de entrada. Este: Area inadjudicable (manglar). Oeste: Area inadjudicable (manglar). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato. Copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 20 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.8032865.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 236-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CARMEN CECILIA CEDEÑO DE MORAN**, vecino (a) de San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula No. 8-254-258, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1195-06, según plano aprobado No. 202-08-10896, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2447.00 m2, ubicada en la localidad de San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: María Félix González. Sur: Finca 20420, propiedad de Manuel Salvador Mendoza Valdés. Este: Camino de tierra. Oeste: Finca 20420 propiedad de Manuel Salvador Mendoza Valdés, María Félix González. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de San Juan de Dios. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de agosto de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8004699-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 237-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NICOMEDES ACEVEDO CERRUD**, vecino (a) de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, de distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 7-101-608, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-584-07, según plano aprobado No. 203-04-10868, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 805.84 m2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Orera. Sur: Wilfredo Colindres Gil. Este: Río Orera. Oeste: Calle de tierra de 20 metros. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de agosto de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8004935-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 238-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EDGARDO LEONEL SANTANA JAEN**, vecino (a) de Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, de distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-117-879, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1013-07, según plano aprobado No. 202-07-10940, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1327.54 m2, que forma parte de la finca No. 861, Tomo 177, Folio 500, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a otros lotes. Sur: Alejandro Pino. Este: Nelson Sánchez Caraballos, Alejandro Pino. Oeste: Xiomara Peñaloza. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de agosto de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIKENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8004940-R.

